

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0093-00 recibida del centro de servicios judiciales el día de hoy 29 de julio de 2022, a las 4.16 p.m.

Bucaramanga 29 de julio de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

6800140880142022000009300

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0093 ACCIÓN DE TUTELA contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Accionante: YENNY PAOLA DÍAZ ESPITIA representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ.

Se toma competencia a prevención, por haberse recibido la presente acción de tutela con ocasión al reparto que realiza el Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga entre los Juzgados Penales Municipales de Garantías que se encuentren en turno de 2 pm a 10 pm, cuando tales acciones constitucionales son recibidas después de las 4.00 pm y contienen solicitud de medida provisional, como en el presente caso. En tal sentido, se admite la acción de tutela instaurada por la señora YENNY PAOLA DÍAZ ESPITIA representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SANIDAD DISAN POLICÍA NACIONAL.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí el menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Sí al menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ le ha sido autorizado y se vienen realizando con normalidad TERAPIAS DE NEURODESARROLLO POR FONOAUDIÓLOGA, OCUPACIONAL y ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO POR TUTOR SOMBRA 6 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES.

2.3. Si no se han autorizado y realizado explicar los motivos.

2.4 Indicar si las TERAPIAS DE NEURODESARROLLO POR FONOAUDIÓLOGA, OCUPACIONAL y ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO POR TUTOR SOMBRA 6 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES, se encuentran contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Requiérase al Dr. IVES VILLAMIZAR, médico especialista en neurología pediatra, a efecto que por escrito informe al juzgado sobre los siguientes aspectos:

1. Si se encuentra adscrito o tiene algún tipo de vinculación o convenio con la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- SANIDAD DISAN POLICÍA NACIONAL o alguna entidad que tenga contrato con la misma.
 2. Si ha atendido al menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivó su consulta y cuál es su diagnóstico.
 3. Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó al menor TERAPIAS DE NEURODESARROLLO POR FONOAUDIÓLOGA, OCUPACIONAL y ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO POR TUTOR SOMBRA 6 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES.
 4. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia del mismo y las consecuencias de su no realización y/o suspensión.
 5. Qué, consecuencias trae para el menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ que no se le realicen dichas terapias y acompañamiento terapéutico.
 6. Si las terapias y acompañamiento terapéutico en mención se encuentran contemplados en el Plan de Beneficios de salud.
 7. Si no están contemplados en el Plan de Beneficios de salud, indicar si puede ser sustituido por otros de los allí contemplados y si éstos obtienen el mismo nivel de efectividad que los ordenados.
4. Vincúlese a la presente actuación a la IPS PALLANA, Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), al Comité de Salud de la Policía Nacional, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y MUJERES, requiriéndoseles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
5. Atendiendo al diagnóstico de "RETARDO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE, T.E.A GRADO 1, PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCIÓN y AUTISMO DE LA NIÑEZ" que padece el menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ, se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida y salud de la accionante, CONCEDER la medida provisional y en el sentido de ordenar al REPRESENTANTE LEGAL DE DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS PALLANA que de FORMA INMEDIATA procedan a GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE TERAPIAS DE NEURODESARROLLO POR FONOAUDIÓLOGA, OCUPACIONAL y ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO POR TUTOR SOMBRA 6 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES, al menor JUAN DIEGO SERRANO DÍAZ, ADVIRTIENDO QUE LAS MISMAS NO PODRÁN SER SUSPENDIDAS BAJO ARGUMENTOS DE ÍNDOLE MERAMENTE ADMINISTRATIVAS.
6. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
7. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ